TERCER SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIÓN:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:

MPCEI-SC-2026-0061-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la NTE INEN-ISO 55001, Gestión de activos — Sistemas de gestión de activos — Requisitos (ISO 55001:2024, IDT) 2

FUNCIÓN ELECTORAL

RESOLUCIONES:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

CNE-PRE-2026-0006-RS Se modifica la Resolución Nro. CNE-PRE-2025- 0048-RS de 19 de junio de 2025, reformada 5

PLE-CNE-2-24-4-2026 Se expiden reformas al Reglamento para la selección, conformación, funcionamiento y reconocimiento de incentivos a los miembros de las juntas receptoras del voto 9

Año II - Nº 273 - 11 páginas
Quito, lunes 27 de abril de 2026

Resolución Nro. MPCEI-SC-2026-0061-R

Guayaquil, 21 de abril de 2026

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*";

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.";*

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: *"Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (…)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 99 de 14 de agosto de 2025, en su artículo 1 se decreta *"Fusiónese por absorción al Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que les sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de fusión implementación de la reforma institucional";*

Que, en la normativa ibidem en su artículo 3 dispone "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo 1 del presente decreto, modifíquese la denominación del *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones*, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Turismo";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento Nº 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece *"Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo"*;

Que, la ***Organización Internacional de Normalización (ISO)***, en el año 2024, publicó la Norma

Técnica Internacional ***ISO 55001:2024 Gestión de activos — Sistema de gestión de activos — Requisitos;***

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Norma Técnica Internacional *ISO 55001:2024* como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 55001, Gestión de activos — Sistemas de gestión de activos — Requisitos (ISO 55001:2024, IDT)** y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN**;**

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. ***NOR-180*** de 21 de abril de 2026 se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la ***NTE INEN-ISO 55001, Gestión de activos — Sistemas de gestión de activos — Requisitos (ISO 55001:2024, IDT);***

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (…)",* en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de ***VOLUNTARIA*** **NTE INEN-ISO 55001, Gestión de activos — Sistemas de gestión de activos — Requisitos (ISO 55001:2024, IDT)** mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. RESOLUCIÓN No. 003-2025-CIMC publicada en el Registro Oficial Nº 84 de 18 de julio de 2025, se establece que *"Cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano haga referencia expresa a una "normativa técnica vigente" o utilice expresiones de similar significado, se entenderá que la norma técnica aplicable será aquella que se encontraba en vigor a la fecha de oficialización del respectivo Reglamento Técnico Ecuatoriano, y que, Cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano establezca el cumplimiento de una normativa técnica sin indicar expresamente su fecha de vigencia, se considerará aplicable aquella que se encontraba vigente a la fecha de oficialización del reglamento";* y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la ***NTE INEN-ISO 55001, Gestión de activos — Sistemas de gestión de activos — Requisitos (ISO 55001:2024, IDT)*****,** que ***especifica los requisitos para un sistema de gestión de activos., aplicable a todo tipo de activos y a todo tipo y tamaño de organizaciones. De acuerdo con la política de gestión de activos de la organización, los resultados previstos de un sistema de gestión de activos incluyen: valor obtenido de los activos a lo largo de su vida para la organización y sus partes interesadas; logro de los objetivos de gestión de activos y cumplimiento de los requisitos aplicables; mejora continua de la gestión de activos, del sistema de gestión de activos y del desempeño de los activos.***

ARTÍCULO 2.- Esta **Norma Técnica Ecuatoriana *NTE INEN-ISO 55001*:2026,** entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Lorena Raquel Escobar Pérez
SUBSECRETARIA DE CALIDAD, SUBROGANTE

ko

Firmado electrónicamente por:
LORENA RAQUEL
ESCOBAR PEREZ
Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. CNE-PRE-2026-0006-RS

Quito, 24 de abril de 2026

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PRESIDENCIA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 dispone: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:* ***7.*** *El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:* ***l)*** *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (…)";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 217 dispone: *"La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad"*;

Que, el artículo 218 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"(…) La Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral será representante de la Función Electoral. La Ley determinará la organización, funcionamiento y jurisdicción de los organismos electorales (...)."*;

Que, el numeral 7 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...)* ***7.*** *Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto"*,

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que*: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 233 señala*: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y*

administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)";

Que, el artículo 288 de ibidem, dispone: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, los numerales 1, 4, 5 y 7 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que la Presidenta tiene las siguientes atribuciones: *"1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales; (...) 4. Dirigir, supervisar y controlar las actividades del Consejo e implantar las medidas correctivas que estime necesarias; 5. Proponer resoluciones y acuerdos relacionados con la actividad electoral; (…) 7. Celebrar contratos, acuerdos y convenios, de acuerdo con la Ley;"*;

Que, el numeral 6 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como uno de sus principios la desconcentración, y prevé que: *"En el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinente que permitan una gestión eficiente y cercana a la población";*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, garantiza el principio de desconcentración, al señalar que: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia";*

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Son efectos de la delegación: (...) 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda."*;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece*: "El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para que las entidades contratantes puedan adquirir bienes, obras, servicios y consultorías, para la satisfacción de necesidades de la ciudadanía y del interés general, siempre buscando la mejor relación entre calidad y precio, en una compra pública por resultados.*";

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *"Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero (…)"*;

Que, debido a la aplicación y efectiva vigencia de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, que rigen la administración pública, es necesario desconcentrar ciertas atribuciones y facultades de la máxima autoridad administrativa del Consejo Nacional Electoral; delegando atribuciones

y facultades especificas a determinados servidores;

Que, el artículo 12 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: *"Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.";*

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

Que, la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, resolvió expedir la Resolución Nro. CNE-PRE-2025- 0048-RS de 19 de junio de 2025, publicada en el Registro Oficial No. 73 de 03 de julio de 2025, reformada, mediante la cual emitió la delegación para los Ordenadores de Gasto del Consejo Nacional Electoral, misma que es necesario que se actualice, con el fin de armonizar los trámites operativos de los diferentes procesos;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación;

RESUELVO:

Artículo 1.- Inclúyase en el literal c. del artículo 3 de la Resolución Nro. CNE-PRE-2025- 0048-RS de 19 de junio de 2025, reformada, la cual fue publicada en el Registro Oficial No. 73 de 03 de julio de 2025, lo siguiente:

"*c.1 En las Delegaciones Provinciales Electorales, determinar el presupuesto referencial en base a un estudio realizado conforme a la normativa vigente, descripción de los servicios, términos de referencia, especificaciones técnicas de los bienes, estudios y diseños completos definitivos y actualizados de los bienes, obras o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran adquirir o contratar, de acuerdo a las necesidades de la Institución, cuando correspondan; estos documentos deben ser elaborados, revisados y aprobados por los servidores públicos del área requirente en donde constará el nombre y la firma de los mismos, en esta instancia el Director Provincial de la Delegación no tendrá ningún actuación administrativa alguna.*

Una vez que estén aprobados por el área requirente, se remitirán en compañía de los demás documentos preparatorios con el fin de que el Director Provincial de la Delegación los revise y continúe con el trámite correspondiente, emitiendo las actuaciones administrativas conforme el tipo de procedimiento de contratación;

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - Los procesos iniciados a partir de la vigencia de la resolución Nro. CNE-PRE-2025-0048-RS, de 19 de junio de 2025, continuarán tramitándose conforme a las disposiciones establecidas en las resoluciones vigentes a la fecha de su inicio, hasta su culminación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - Disponer al Secretario General del Consejo Nacional Electoral, una vez firmada la presente resolución, proceda con la codificación correspondiente, en un **plazo de 24 horas de haber sido suscrita**.

TERCERA. - Dispóngase a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, proceda a notificar a nivel nacional la presente Resolución y a publicarla en el Registro Oficial.

CUARTA.- Dispóngase a la Dirección Nacional Administrativa, la publicación de la Resolución CNE-PRE-2025- 0048-RS de 19 de junio de 2025, con sus respectivas reformas o la codificación pertinente, en la que se incluirá esta reforma.

Firmado electrónicamente por:
SHIRAM DIANA ATAMAINT WAMPUTSAR

Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar
PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Copia:
Ingeniera
Grace Carolina Alemán Cruz
Coordinadora Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Ingeniero
Luis Xavier Padilla Ocaña
Coordinador Administrativo
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2026-52727

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Julio Ricardo Marmol Almeida	PRE	2026-04-24

RESOLUCIÓN PLE-CNE-2-24-4-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 219 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 25 numeral 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, otorgan al Consejo Nacional Electoral la potestad para reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que el artículo 37 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las Juntas Electorales Regionales, Distritales, Provinciales y las Especiales del Exterior les corresponde designar a los vocales de las Juntas Receptoras del Voto;

Que el Consejo Nacional Electoral expidió la Codificación del Reglamento para la Selección, Conformación, Funcionamiento y Reconocimiento de Incentivos a los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, la misma que fue publicada en el Registro Oficial Cuarto Suplemento No. 704, de 16 de diciembre de 2024;

Que las reformas planteadas tienen por objeto operativizar y fortalecer los procesos respecto a la conformación de los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto, así como para la realización de los escrutinios en las circunscripciones especiales del exterior;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, resuelve expedir las siguientes reformas al:

REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, CONFORMACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE INCENTIVOS A LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO.

Artículo 1.- Sustitúyase el literal c) del artículo 6 por el siguiente texto:

> *"c) Los Ministros de Estado, Subsecretarios de Estado, Gobernadores, Intendentes, Subintendentes, Jefes y Tenientes Políticos; y, jueces y fiscales de la Función Judicial."*

Artículo 2.- Sustitúyase el inciso final del artículo 13 por el siguiente texto:

> *"Las Delegaciones Provinciales Electorales brindarán el soporte técnico a las instituciones públicas y privadas que fueron notificadas a través del sistema informático, a fin de que envíen la información solicitada, conforme las especificaciones señaladas en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral. Las instituciones que no puedan cargar al sistema la información, remitirán oficialmente los listados a los organismos electorales desconcentrados. Dichos organismos revisarán, validarán y cargarán los datos correspondientes de los posibles miembros de las juntas receptoras del voto, que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento, y no encontrarse incursos en los impedimentos previstos en esta normativa."*

Artículo 3.- Agréguese a continuación de la Disposición General Tercera, una disposición general con el siguiente texto:

> *"**Disposición General Cuarta.**- La Dirección de Procesos en el Exterior implementará procedimientos para operativizar la realización de los escrutinios en las juntas receptoras del voto en las circunscripciones especiales del exterior, considerando el número de electores o sufragantes y la modalidad de su conformación."*

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se dispone al Secretario General del Consejo Nacional Electoral que, una vez aprobadas las reformas, proceda a la codificación correspondiente.

SEGUNDA.- Las reformas entrarán en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, y se publicarán en el portal web institucional del Consejo Nacional Electoral.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 028-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y cuatro (24) días del mes de abril del año dos mil veinte y seis. - Lo Certifico.

Firmado electrónicamente por:
SANTIAGO VALLEJO VASQUEZ
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.